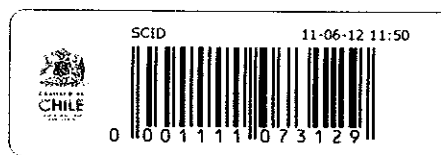


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
MOD. VEDA RAYA VOLANTIN
FUERA UNIDAD PESQUERÍA 2012



MODIFICA DECRETO EXENTO N° 103 DE 2012,
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
TURISMO.

DECRETO EXENTO N° 595

SANTIAGO, 14 JUN. 2012

VISTOS: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 100/2012, de fecha 8 de Junio de 2012; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.849, N° 19.880, N° 20.174, N° 20.175 y N° 20.528; el D. S. N° 354 de 1993 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la XIV, X y XI Regiones, y de la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 103 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda extractiva para el recurso Raya volantín *Zearaja chilensis*, en el área marítima comprendida entre paralelo 41°28,6' L.S. y el límite sur de la XII Región, hasta el 31 de Diciembre de 2014, autorizándose durante la vigencia de la citada veda extractiva, la captura de 30 toneladas de la mencionada especie para ser extraídas en calidad de fauna acompañante, en la pesquería artesanal de los recursos Merluza del sur y Congrio dorado.

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado incrementar la cuota autorizada a ser extraída en calidad de fauna acompañante durante la vigencia de la veda extractiva, con la finalidad de mejorar y actualizar la información biológica-pesquera disponible y evaluar en mejor forma el estado de conservación biológica del recurso.

Que el artículo 3° letras c) y e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura contempla la facultad y el procedimiento para establecer las medidas de administración antes señalada.

Que se han comunicado esta medida de conservación a los Consejos Zonales citados en Visto.



DECRETO:

Artículo único.- Modifícase el artículo 3° del Decreto Exento N° 103 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció una veda extractiva para el recurso Raya volantín *Zearaja chilensis*, en el área marítima comprendida entre paralelo 41°28,6' L.S. y el límite sur de la XII Región, en el sentido de reemplazar su letra b) por la siguiente:

b) En la pesca artesanal dirigida a Merluza del Sur y Congrio dorado, con espinel, hasta un 20% medido en peso en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, con un límite de 60 toneladas de Raya volantín al año.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO
MINI BARRIO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO
DIVISION JURIDICA

MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO
DIVISION JURIDICA

MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO
JEFE DE GABINETE

MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO
SECRETARIA DE PESCA
DIVISION JURIDICA

MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO
SECRETARIA DE PESCA

Lo que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca